

Desearía abordar el tema que examinamos en la reunión de hoy, específicamente dedicada a la cuestión del veto, haciendo dos observaciones preliminares.

En primer lugar, España considera que la cuestión del veto está indisolublemente relacionada con las normas relativas a la adopción de decisiones por parte del Consejo de Seguridad. Estamos plenamente convencidos, por ello, de la utilidad de tratar en profundidad la cuestión de las mayorías necesarias para adoptar las decisiones por parte del Consejo de Seguridad, incluyendo la exigencia de mayorías especiales o cualificadas respecto de determinados tipos o categorías de decisiones.

Por este motivo, queremos insistir en la importancia de que las discusiones sobre la cuestión del veto, tanto la de hoy, en primera ronda, como las que tengan lugar a partir del 1 de mayo, en segunda o ulteriores rondas, aborden conjuntamente la cuestión relativa a las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por parte del Consejo de Seguridad.

En segundo lugar, España también considera que ambos temas –el proceso de adopción de decisiones y la cuestión del veto– están estrechamente relacionados con los otros cuatro temas principales de la reforma del Consejo de Seguridad que, de conformidad con la decisión 62/557 de la Asamblea General, son: las categorías de miembros, la responsabilidad regional, el tamaño del Consejo y sus métodos de trabajo, y la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Por esa razón, y teniendo en cuenta que nuestro propósito común es lograr una reforma del Consejo de Seguridad que sea verdaderamente global (“comprehensive”), hemos de insistir en que esos cinco temas forman un todo o paquete interrelacionado que, más adelante, deberemos examinar en su conjunto, con

independencia de que ahora los tratemos por separado y de forma sucesiva.

Dicho lo anterior, quiero reiterar que la posición de España es contraria al privilegio del veto, fundamentalmente porque nos resulta muy difícil compatibilizar su existencia, que es una realidad consagrada por la Carta de Naciones Unidas, con el principio de igualdad soberana entre los Estados miembros, que figura recogido en el artículo 2.1 de la Carta.

Aunque nuestra oposición al veto es fundamentalmente por una cuestión de principios, y acabo de citar el principal, no es sólo por una cuestión de principios. Estamos plenamente convencidos de que la existencia del veto no contribuye precisamente a que el Consejo de Seguridad sea –como nos pidieron nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial de 2005– más eficaz, eficiente y transparente, así como más legítimo, con una mayor y mejor rendición de cuentas ante los demás Estados miembros.

Por ello, seríamos partidarios de la abolición del veto, combinada con una gradación de las mayorías necesarias –incluyendo mayorías especiales o cualificadas– para la adopción de determinados tipos de decisiones.

Dado que es poco probable que los actuales miembros permanentes accedan a la supresión del veto, y dado que se requiere su concurrencia para cualquier reforma de la Carta, habrá que buscar otras vías que tiendan a reducir la utilización del veto o su negativa incidencia en el proceso de toma de decisiones por el Consejo de Seguridad.

Así, estamos dispuestos a explorar otras vías, que puedan contar con perspectivas de salir adelante, como las dirigidas a limitar el uso del veto, fundamentalmente a las decisiones que el Consejo

tome conforme al Capítulo VII de la Carta, incluyendo su no aplicación en determinados casos.

También favorecemos arreglos similares dirigidos a que los miembros permanentes deban explicar los motivos por los que hagan uso del veto, e incluso la posibilidad de aumentar el número de vetos necesarios (por ejemplo, de uno a dos) para que surta el efecto de bloquear decisiones.

Quiero recordar que la propuesta de limitar el uso del veto a las decisiones que adopte el Consejo conforme al Capítulo VII de la Carta, ni es nueva, ni tiene su origen en los Estados que no son miembros permanentes. Se trata de una propuesta que ya efectuaron Estados Unidos y el Reino Unido en la Conferencia de Dumbarton Oaks, en el verano de 1944, como una solución de compromiso. Desafortunadamente, esta propuesta no pudo salir adelante en la Conferencia de Yalta, celebrada en febrero de 1945, en la que los tres Grandes acordaron la fórmula que actualmente recoge la Carta.

Creo que, 64 años después, ha llegado el momento de que salgamos de la sombra de Yalta y que recuperemos el espíritu de Dumbarton Oaks.

No somos partidarios, en todo caso, de que la cuestión del veto, por muy complicada y difícil que sea, sea aplazada sin más, como podría suceder si se optara por una solución provisional o transitoria, de conformidad con el “enfoque intermedio”, sin que al menos se haya conseguido algún tipo de compromiso o arreglo al respecto.

Quiero recordar que en San Francisco, ante la resistencia de una mayoría de Estados participantes en la Conferencia, justamente por la cuestión del veto, se incluyó en la Carta el artículo 109, relativo a la convocatoria de una conferencia de revisión a los diez años de

la fundación de las Naciones Unidas. Lamentablemente, esa conferencia de revisión, que tendría que haber tenido lugar hace más de 50 años, nunca ha llegado a convocarse.

Por lo que se refiere a la cuestión de la posible ampliación o extensión del veto, ésta no se plantea desde nuestro punto de vista, al no ser partidarios de la ampliación del Consejo en la categoría de miembros permanentes.

Reconocemos que el Grupo Africano es coherente al reclamar un *status* similar al que actualmente gozan los miembros permanentes, incluido el veto, en función de la situación particular en que se encuentra ese continente en relación con la de otros grupos regionales.

Por nuestra parte, estamos convencidos de que las legítimas aspiraciones del Grupo Africano podrían colmarse sin tener por ello necesariamente que ampliar la categoría de miembros permanentes y, menos aún, ampliar el número de vetos posibles.

África podría conseguir que su efectivo peso decisorio en el Consejo de Seguridad fuese el que verdaderamente le corresponde, fundamentalmente por la vía de una acrecentada representación regional en el Consejo, junto con la reforma en profundidad del proceso de toma de decisiones por parte del Consejo de Seguridad, incluido un compromiso con los miembros permanentes acerca del alcance y los límites del uso del veto, lo que se nos antoja como algo eminentemente razonable y realizable.

Por consiguiente, estamos dispuestos a explorar todas las vías posibles para lograr aumentar el peso decisorio de África en el proceso de adopción de decisiones por el Consejo de Seguridad, en especial en lo que concierne a las materias que afectan al continente africano, que hoy en día son la mayoría de las que se ocupa el Consejo.

En definitiva, estamos convencidos de que, en lo sucesivo, sobre todo durante la segunda ronda, deberemos concentrar nuestros esfuerzos en el proceso de adopción de decisiones por parte del Consejo de Seguridad, sin dejarse arrastrar por un debate en exceso focalizado sobre la cuestión del veto.